

Sincelejo, Sucre, febrero 2 de 2022

SECRETARIA: Al despacho señor Juez el proceso seguido contra **JOSE RAFAEL ALFARO ATENCIA**, por el delito de **HURTO CALIFICADO**, radicado con numero interno **70001-31-87-001-2021-00084-00**, informándole que existe solicitud de redención de pena por actividades de trabajo, estudio y enseñanza. Favor proveer.

MARYAM ALEJANDRA PERNA
Secretaria.



DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, febrero, dos (2) dos mil veintidós (2022)

Redención de Pena
José Rafael Alfaro Atencia
Delito: Hurto calificado
Radicado interno No. 2021-00084-00
Radicado de origen No. 2018-00020
Rotulado: Ley 906 de 2004

1. ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de redención de la pena por actividades de trabajo, estudio o enseñanza incoada por el condenado **JOSE RAFAEL ALFARO ATENCIA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El dos (2) de diciembre de 2018, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DIEGO (CESAR) CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**, legalizo la captura del ciudadano **JOSE RAFAEL ALFARO ATENCIA**, e igualmente avalo la formulación de la imputación por la posible comisión del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, consagrado en los art. 239, 240 inciso final y 241 numeral 9° del C. P.

Surtida las etapa procesales correspondientes, **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ (CESAR)**, mediante providencia fastada marzo 15 de 2019 condeno al señor **JOSE RAFAEL ALFARO ATENCIA**, a la **PENA PRINCIPAL DE CUARENTA Y CINCO (45) MESES DE PRISIÓN**, Y A LA PENA ACCESORIA DE

INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO TÉRMINO DE LA PENA PRINCIPAL, luego de haber sido hallado penalmente responsable por la comisión de la conducta punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** consagrado en los art. 239, 240 inciso final y 241 núm. 9º del C.P. Ulteriormente, en sede del conocimiento se denegó la condena de ejecución condicional y de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la intramural.

3. COMPETENCIA

Es competente este despacho para resolver esta solicitud, de acuerdo con lo señalado por los núm. 4º del art. 38 de la ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conoce de la redención de la pena por lo que seguidamente se procede a decidir

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la redención de la pena

La redención de la pena esta instituida en la legislación penal colombiana como un derecho implícito a la calidad de condenado en sí misma, encaminada a brindar un tratamiento que asegure la reintegración de la persona privada de la libertad, siendo este instrumento la única fuente de materialización de la resocialización del penado que accede al descuento de días de prisión física por realizar determinadas actividades, entre ellas, el estudio, trabajo o enseñanza¹.

Así pues, además de brindar la esperanza al privado de la libertad de disminuir la pena impuesta por una sentencia, permite al reo purgar la sanción dentro de los límites insoslayables de la dignidad humana. Así, la redención tiene un doble objetivo: (i) contribuir en el proceso de reintegración de la persona privada de libertad, en la medida que motiva su participación en actividades educativas o laborales; y (ii) colaborar en la disminución de las altas tasas de hacinamiento que sufren la casi totalidad de los sistemas penitenciarios.

Respecto al primer objetivo, la Corte Constitucional en sentencia T-009 del 93, M.P. **EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ**, señaló: "El elemento retributivo de la pena es mantener viva la esperanza de alcanzar algún día la libertad. De no ser así, el castigo implícito en la pena de privación de la libertad se convertiría en un trato cruel, inhumano y degradante, expresamente prohibido por la Constitución".

De lo anterior se extrae que, la resocialización entendida como el fin fundamental de la pena, es la motivación para que las personas privadas de la libertad ejerciten sus derechos a la educación, el trabajo y la dignidad humana, lo que implica la dignificación del condenado y su preparación

¹ Art. 10 A Ley 65 de 1993

para reintegrarse a la sociedad luego de cumplir con la obligación que impone el Estado a través de la sentencia.

Por otra parte el art. 37 núm. 3 de la norma sustancial penal establece que la detención preventiva no se reputará como parte integrante de la pena, empero, en los casos en que la sentencia resulte condenatoria se computara como parte de la pena el tiempo en que el condenado haya permanecido privado de la libertad bajo tal circunstancia.

En lo que tiene que ver con la redención de la pena por actividades de trabajo, estudio o enseñanza, es preciso, señalar que es deber del Estado, asegurarle a la población carcelaria el respeto de sus derechos fundamentales, así como también lograr una verdadera resocialización del interno, pues lo que se busca es recuperar a esa persona para que sea útil para la sociedad.

Sobre este tema, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia fechada 06 de junio de 2012, radicado No. 35767, M.P. José Leonidas Bustos Ramírez, señaló lo siguiente:

“(…) la redención de pena tampoco es, por tanto, un beneficio, sino que es expresión funcional de la resocialización, de acuerdo con la formulación del art. 4 del Código Penal; la cual está recogida de manera más enfática en el art. 9 del Código Penitenciario y Carcelario, norma que advierte que la “pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización”; esto es, la recuperación del condenado para el Estado Social, identidad de nuestro modelo Constitucional.

“(…) negar la redención por trabajo, estudio o enseñanza a un convicto equivale a cerrarle las puertas de la reinserción social, dejando la pena relegada a un ejercicio de la mera conmutatividad o retribución, excluyendo el concepto de intervención que está en la esencia del tratamiento que se supone brinda el Estado a los penados, con miras a recuperarlo para que sean útiles en la sociedad.

“(…) una tal concepción de pena, sin trabajo, atenta contra los elementales principios de la dignidad del condenado, y equivale a un vergonzoso retroceso a la época del terror propias del Antiguo Régimen. No en vano el pacto de San José, dentro del alcance al derecho a la integridad personal, advierte que las penas privativas de la libertad como finalidad esencial, la reforma y readaptación social de los condenados como forma de advertir que de no ser así se estaría dando al condenado privado de la libertad un trato degradante en tanto se le niega la posibilidad del trabajo con consecuencias para el reconocimiento de su tiempo de privación de la libertad, y por esa vía se considera que tal conducta afecta la integridad personal, lo cual se insiste, va en contravía del declarado carácter de Estado Social que la Constitución reconoce a nuestra organización Política.

Redención de Pena
José Rafael Alfaro Atencia
Hurto calificado y agravado
Radicado interno No. 2021-000-84-00
Radicado de origen No. -2018-00020
Rotulado: Ley 906 de 2004

5. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso de marras, se advierte que el señor **JOSE RAFAEL ALFARO ATENCIA**, se encuentra a órdenes de este despacho para la vigilancia de la pena, así las cosas se desprende del plenario, que el condenado viene privado de la libertad en razón a este consecutivo desde el pasado 11 de noviembre de 2020, realizadas las operaciones matemáticas correspondientes se tiene que al días de hoy el condenado tiene descontado como tiempo físico **UN TOTAL DE CATORCE (14) MESES Y VEINTIUN (21) DÍAS**.

Sin embargo, por las razones antes anotadas, siendo viable en el sub lite la redención de la pena por actividades, desarrolladas por el interno durante el tiempo de reclusión, se procederá a efectuar el respectivo procedimiento, con relación a los certificados que no han sido objeto de redención, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 65 de 1993, de lo que resulta lo siguiente:

FECHA	CERTIFICADO	ACTIVIDAD	HORAS INPEC	DÍAS MÁXIMOS LABORALES	HORAS MÁXIMAS LABORALES	CONSTANTE	DÍAS	CONDUCTA	AUTORIZACIÓN PARA DOMINICALES Y FESTIVOS
2021/03	CRM-29-9-2020	ESTUDIO	66	26	156	12	5,5	BUENA	NO REQUIERE
2021/04	CRM-29-9-2020	ESTUDIO	120	24	144	12	10	BUENA	NO REQUIERE
2021/05	CRM-29-9-2020	ESTUDIO	48	24	144	12	4	BUENA	NO REQUIERE
2021/05	CRM-29-9-2020	TRABAJO	136	24	192	16	8,5	BUENA	NO APORTA
2021/06	CRM-29-9-2020	TRABAJO	192	24	192	16	12	BUENA	NO REQUIERE
2021/07	CRM-29-9-2020	TRABAJO	200	25	200	16	12,5	BUENA	NO REQUIERE
2021/08	CRM-29-9-2020	TRABAJO	208	24	192	16	13	BUENA	NO APORTA
2021/09	CRM-29-9-2020	TRABAJO	208	26	208	16	13	BUENA	NO REQUIERE
2021/10	CRM-29-9-2020	TRABAJO	208	25	200	16	13	BUENA	NO REQUIERE
2021/11	CRM-29-9-2020	TRABAJO	176	24	192	16	11	BUENA	NO APORTA
Total tiempo redimido por actividades de trabajo							102,50 días (3 meses y 12,50 días)		

Luego entonces, al sumar los numéricos anteriores, encontramos lo siguiente:

Tiempo físico al día de hoy (02 de febrero. 2022)	14 meses y 21 días
Redención por actividades de trabajo (según se aporta al plenario)	3 meses y 12.50 días
TOTAL TIEMPO EFECTIVO DE LA PENA	18 meses y 3.50 días

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**

2. RESUELVE:

Redención de Pena
José Rafael Alfaro Atencia
Hurto calificado y agravado
Radicado interno No. 2021-000-84-00
Radicado de origen No. -2018-00020
Rotulado: Ley 906 de 2004

PRIMERO: RECONOCER que el ciudadano **JOSE RAFAEL ALFARO ATENCIA**, en la fecha, tiene redimido por actividades laborales al interior del centro de reclusión un total de **TRES (3) MESES Y (12.50) DÍAS**.

SEGUNDO: DECLARAR que hasta hoy (febrero 2 de 2022) el ciudadano **JOSE RAFAEL ALFARO ATENCIA**, tiene redimido **DIECIOCHO (18) MESES Y TRES PUNTO CINCUENTA (3.50) DÍAS**, por concepto de tiempo efectivo de la pena.

TERCERO: Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMAN BADEL
Juez